



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 27 de octubre de 2006.  
C-088-06

Licenciado

**Gilberto Ferrari P.**

Gerente General

Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico

E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota AAEEPP/ADM/AL/170-06, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración si los planes de uso de tierras y zonificación del Área Panamá-Pacífico, aprobados por la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, requieren ser aprobados o revisados posteriormente por otras entidades gubernamentales.

Para los efectos de la presente consulta, es preciso anotar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 41 de 2004, la misma tiene por objeto crear **un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial** para el establecimiento y operación en el distrito de Arraiján, del Área Económica Especial Panamá-Pacífico; dirigido específicamente a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de bienes, servicios y capitales dentro del área, entre otras finalidades vinculadas al desarrollo económico del país, lo que nos lleva a inferir que, de conformidad con la regla de interpretación de la ley contenida en el numeral 1 del artículo 14 del Código Civil, las **disposiciones en materia de uso de tierras y zonificación contempladas en la Ley 41 de 2004 revisten carácter especialísimo** frente a otros regímenes que establezcan regulaciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, diseñados para la consecución de otros fines.

En ese mismo sentido, el numeral 17 del artículo 26 de la referida Ley 41 de 2004, en concordancia con el numeral 9 del artículo 38 y el artículo 106 de la misma excerta legal, establece **la competencia de la Junta Directiva de la Agencia del Área Panamá-Pacífico para aprobar o rechazar los planes de uso de tierras y de zonificación del Área** propuestos por el Desarrollador o por la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, así como las modificaciones a los planes ya existentes.

No obstante, es pertinente indicar que el artículo 106 de la citada Ley 41, señala claramente que **la Ley 21 de 1997** que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal y demás normas aplicables sobre esta materia, **se aplicarán en el Área Panamá-Pacífico como instrumento de ordenamiento territorial** hasta tanto la Agencia apruebe un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación detallado.

Asimismo, la norma en mención admite la posibilidad que la Agencia apruebe un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación detallado para un área específica, en cuyo caso continuará aplicándose el Plan establecido en la Ley 21 de 1997 en lo que respecta al resto del Área.

Por otra parte, cabe advertir que la Ley 6 de 2006, que regula el **ordenamiento territorial para el desarrollo urbano a nivel nacional**, entendiéndose por éste, la organización del uso y la ocupación del territorio nacional y de los centros urbanos, mediante un conjunto armónico de acciones y regulaciones, establece en su artículo 7 en concordancia con su artículo 44, que el Ministerio de Vivienda tendrá la competencia para **formular y ejecutar la política nacional de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano en coordinación con las entidades competentes**. Esta función se realizará a través de la elaboración de los planes nacionales y regionales del ordenamiento territorial cuyo objetivo principal es la planificación y determinación de las directrices que regirán dicho ordenamiento, de conformidad con la planificación económica y social del país.

En atención a lo anterior, este Despacho considera que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41 de 2004, la Junta Directiva de la Agencia del Área Especial Panamá-Pacífico tiene plena competencia para aprobar o rechazar los planes de uso de tierras y zonificación de dicha área económica especial, siempre que éstos resulten ser cónsonos con la política nacional de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano que formule el Ministerio de Vivienda. Por ende, ambas instituciones deben trabajar en estrecha coordinación para incorporar las proyecciones de desarrollo urbano en el Área Panamá-Pacífico a la organización del uso y la ocupación del territorio nacional, a fin de que responda a las verdaderas necesidades económicas y sociales del país.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville

**Procurador de la Administración**

OC/ec/au.

